



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 142 de 2020
Artículo 62 y 29 Ley 472 de 1998

Fecha:	Octubre 23 de 2020
Inicio:	14:19 horas
Finalización:	14:59 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículos 62 de la Ley 472 de 1998 concordante con lo reglado por el Capítulo V del C.G.P., dentro del medio de control de **Protección de Derechos e Intereses Colectivos** de primera instancia promovido por MARÍA ISLENA LOZANO y Otros contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ e IBAL S.A. E.S.P. oficial., Radicación 73001-33-33-**003-2019-00319-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asistentes

Demandantes:

- María Islena Lozano Díaz con C.C. 28.611.862. Cel. 315 341 2888 E-mail: mariaislena60@hotmail.com
- José Fernando Beltrán con C.C. 93.367.815. Cel. 300 609 5080 E-mail: JFbeltrant@gmail.com

Demandadas:

- **Municipio de Ibagué**

Apoderado: Jhon Edwin Aldana García identificado con C.C. 1.109.384.234 y T.P. 251.416 del C.S. de la Judicatura. Cel. 318 643 6877 E-mail jeag1000@hotmail.com

- **IBAL S.A. E.S.P.** notificaciones@ibal.gov.co

Apoderado: William Javier Rodríguez Acosta identificado con C.C. 93.389.929 y T.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura. Cel. 311 249 1502 E-mail williamjavierasesor@hotmail.com

CONSTANCIA: Se dejó constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el 28 de agosto de 2020, comprendiendo las siguientes:

Parte Accionante



✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, subsanación y reforma de la misma, folios 12-24, 29-32, 43-66 y 70.

Parte demandada

IBAL S.A. E.S.P.:

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visible a folios 94-98.

Pruebas de oficio

✓ **Documentales solicitada**

- Se decretó de oficio que la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial**, presentara al Despacho un informe en donde se establezca el área y estado de la red de acueducto y alcantarillado sobre las Manzanas 3 casa 1 hasta la casa 12, y manzanas 4, 5 y 6 del barrio Calatayud y el barrio la Alameda de la Campiña de Ibagué. Informe que deberá ser acompañado de videograbación y de plano de la red del sector.

Se le requirió que igualmente informara si existe un cronograma de actividades a desarrollar en el sector, para el cambio de redes de acueducto y alcantarillado, adjuntando los soportes respectivos.

A través de memorial allegado al correo institucional del Juzgado el a primera hora de hoy 23 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la demandada **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial**, dio respuesta a tal requerimiento probatorio en dos archivos que se pusieron en conocimiento de los demás intervinientes en la audiencia. (fls. “B3. 2019-00319 Correo y Anexos Remitidos por el IBAL” y “B4. 2019-00319 Correo y Anexos Remitidos por IBAL” del Expediente Digital).

- Se decretó de oficio que la Secretaría de Infraestructura del municipio de Ibagué y previa visita técnica, presentara al Despacho un informe en donde se establezca el estado actual de la vía sobre las Manzanas 3 casa 1 hasta la casa 12, y manzanas 4, 5 y 6 del barrio Calatayud y el barrio la Alameda de la Campiña de Ibagué. Informe que deberá ser acompañado de videograbación y de plano de la malla vial del sector.

Se le requirió para que igualmente informara si existe un cronograma de actividades a desarrollar para la pavimentación del sector, adjuntando los soportes respectivos.



A través de memorial allegado al correo institucional del Juzgado el 8 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección Operativa de la Secretaría de Infraestructura del **municipio de Ibagué**, se dio respuesta a tal requerimiento probatorio, que se puso en conocimiento de las partes. (fls. B2.2. 2019-00319 Informe del Municipio de Ibagué del Expediente Digital).

Incorporación de las pruebas documentales

La totalidad de las pruebas documentales allegadas se pusieron a disposición de las partes para que se manifestaran al respecto. Las partes sin observaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, las pruebas quedaron debidamente incorporadas al expediente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Respecto a la declaración del accionante JOSÉ FERNANDO BELTRÁN TORRES, y de los señores OSCAR MEDINA URBANO Y ROBERTO HUGO ARIAS ARANGO, el Juzgado consideró que, con los informes técnicos que se aportaron al expediente existe prueba más que suficiente del estado en que se encuentra actualmente tanto la red de alcantarillado como la malla vial, que son los dos temas para los que se presentó esta acción popular, razón por la cual se prescindió de estas pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

AUTO: El despacho señala que al no existir más pruebas por recaudar, se da por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente audiencia.



NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYcJwPvN6t1GnpWc8IRnftcBnbsE6T8rwLPtaQ1dl91DOg?e=ZBTyOU



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza